



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04862.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el incumplimiento de la tarifa contratada por importe de 42,22 euros desde octubre de 2019, y que se le reconoció en LAUDOS arbitrales dictados en 2014 y 2018. Solicita la aplicación de la tarifa, la devolución del importe cobrado de más y el restablecimiento de la línea fija que no recibe señal telefónica. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. Reclama 184,22 euros.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 24 de diciembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se ha procedido a tramitar un abono de 66,22 euros correspondiente a la facturación reclamada, y ha sido utilizado para disminuir la cantidad pendiente de la parte reclamante. Formula reconvencción sobre la deuda por importe de 64,48 euros.

La parte reclamante contestó por escrito con fecha 8 de febrero de 2021, del cual se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa porque no tiene ninguna de la que descontar el abono, y no prestan el servicio desde el verano. Solicita el abono de los 62,22 euros, le reconozcan los daños y perjuicios reclamados por importe de 118 euros.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera su **reclamación** y matiza que la empresa, habiendo dejado de prestar el servicio, ha seguido cobrando y ha incrementado la cantidad cobrada de manera autoritaria. En ningún momento le han reclamado falta de pago alguno, y no tiene nada pendiente de pago. Debido a la falta de servicio y la situación del COVID, tuvo que contratar con otro operador para poder llevar a cabo su trabajo.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera su escrito de alegaciones y reconvencción.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar la incidencia en la prestación del servicio desde el verano de 2020, que las facturas posteriores no reflejan consumo, y que el reclamante manifiesta que en la actualidad el servicio está contratado con otra empresa. En consecuencia, la empresa debe anular la deuda pendiente de pago y **abonar a la parte reclamante 66,22 euros**. No procede el abono de indemnización por gastos de gasolina, fotocopias y tiempo de trabajo propio en reclamar, que no se encuentran suficientemente justificados, y por ser gratuito el procedimiento de arbitraje, siendo por cuenta de parte los gastos de las pruebas aportadas, teniendo a su disposición medios telemáticos para la tramitación del procedimiento, y no siendo objeto del Sistema Arbitral de Consumo los daños personales ni laborales.

DESESTIMAR la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 64,47 euros que la parte reclamante no debe abonar.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.